



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE  
LEGISLATIVO



Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/II/ALC/00557/2022

**Dip. Héctor Díaz Polanco**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**del Congreso de la Ciudad de México**  
**Presente**

Le saludo con respeto; y con fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito adjuntar el oficio AAO/DGJ/1874/2022 de fecha 18 de mayo de 2022, signado por la Directora General Jurídica en la Alcaldía de Álvaro Obregón, la Mtra. Sharon M.T. Cuenca Ayala, por el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo promovido por la Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama y aprobado por ese Poder Legislativo de esta Ciudad en su sesión celebrada el día 28 de abril de 2022, mediante el similar MDSPOPA/CSP/2366/2022.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

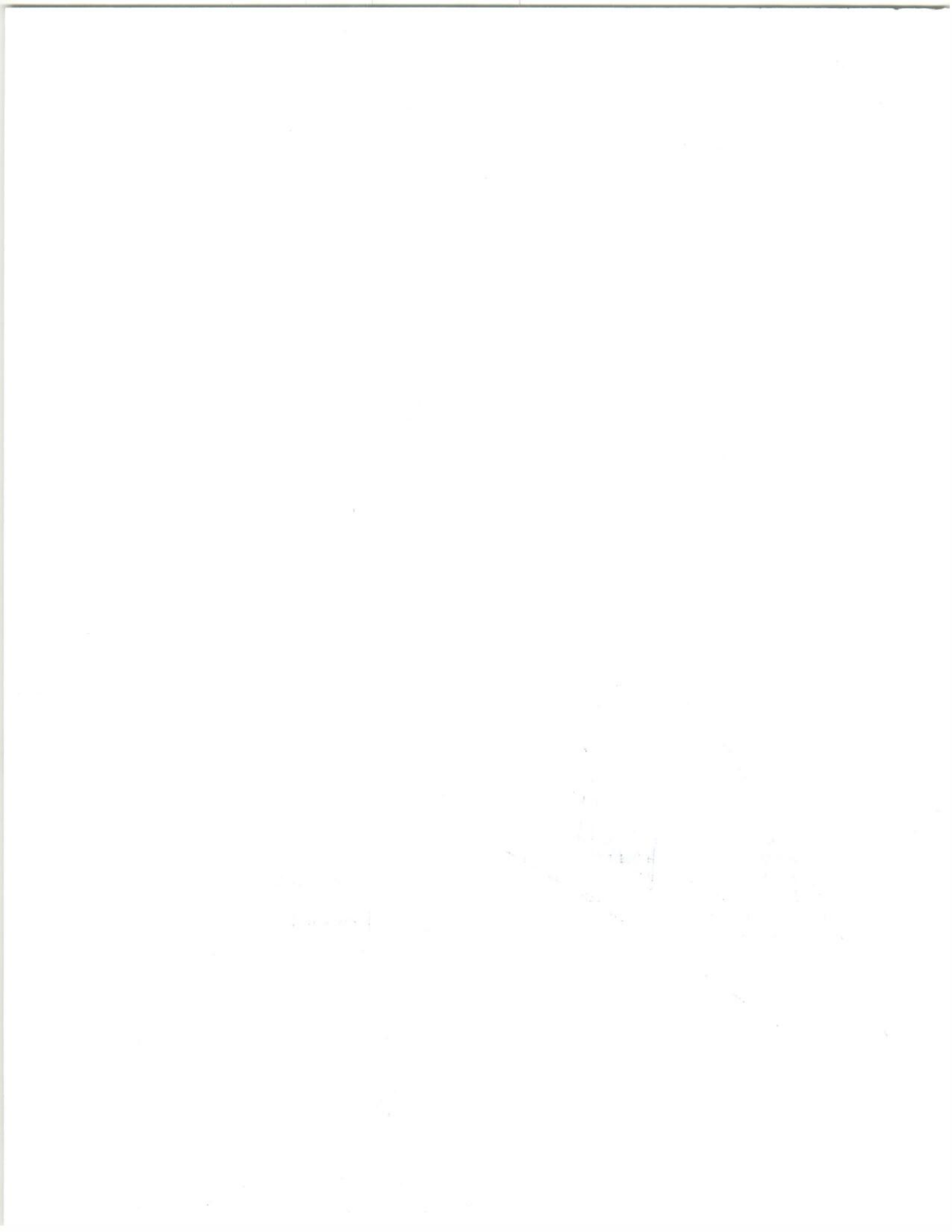
**Atentamente,**  
**El Director General Jurídico y de Enlace Legislativo**  
**de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México**

**Lic. Marcos Alejandro Gil González**  
[direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx](mailto:direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx)

	<b>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA</b>
	II LEGISLATURA
	23 MAY 2022
Recibió:	<i>Pameba</i>
Hora:	10:23am

C.c.e.p. Mtra. Sharon M.T. Cuenca Ayala, Directora General Jurídica en la Alcaldía de Álvaro Obregón.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo	Rúbrica
Validó	Mtro. Federico Martínez Torres	Director de Enlace, Análisis Jurídicos y Acuerdos Legislativos	<i>[Rúbrica]</i>
Revisó	Lic Nayeli Olaiz Díaz	Subdirectora de Atención y Seguimiento del Proceso Legislativo	<i>[Rúbrica]</i>
Elaboró	Lic. Luis Pablo Moreno León	Administrativo Especializado L	<i>[Rúbrica]</i>





557

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.  
Nº de oficio: **AAO/DGJ/1874/2022**  
Folios: 1670 y 1719

**Asunto:** Respuesta Punto de Acuerdo.

**MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO**  
**DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Por este medio, me permito hacer referencia a su oficio SG/DGJyEL/PA/CCDMX/II/000158/2022, mediante el cual comunica el Punto de Acuerdo aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, que solicita:

*“**Primero.** - El Congreso de la Ciudad de México exhorta a la persona titular de la Alcaldía Álvaro Obregón, a remover de su cargo a las personas servidoras públicas responsables de la tortura en contra del C. Francisco “N” y, a su vez, a que solicite licencia para ejercer el cargo en tanto se determina su grado de responsabilidad en la comisión de los hechos delictivos descritos.”*

*“**Segundo.** - Se exhorta a la titular de la Alcaldía Álvaro Obregón, remitir en un máximo de 4 días naturales toda la información correspondiente del actuar de las personas servidoras públicas comprometidas en dicho caso, a la Fiscalía Especial contra Servidores Públicos y a la Comisión de Derechos Humanos a fin de completar el expediente en cuestión.”*

Respecto a la primera parte del **Resolutivo Primero**, que exhorta a remover de su cargo a las personas servidoras públicas responsables, me permito informarle que, en las instituciones de Seguridad Ciudadana existe una Comisión de Honor y Justicia como órgano colegiado competente en caso de presentarse una situación como la que solicita.

En atención de lo anterior, la titular de la Alcaldía en Álvaro Obregón no se encuentra facultada para remover del cargo a las personas servidoras públicas que se encuentran involucradas en los probables hechos referidos en el punto de acuerdo de mérito, ya que de conformidad con la fracción III del artículo 116 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado competente para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa:

*“**Artículo 116.** En las Instituciones de Seguridad Ciudadana existirá un Comisión de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para conocer y resolver sobre:*

- I. (...)*
- II. La suspensión temporal de carácter preventivo o correctivo de los integrantes;*
- III. La destitución de los integrantes;*
- IV - V. (...)*”





Sobre el particular, se adjunta el oficio CDMX/AAO/DGSC/0851/2022 de fecha 10 de mayo de 2022, signado por el Director General de Seguridad Ciudadana de esta Alcaldía, Lic. Ángel Luna Pacheco.

Por otro lado, atendiendo lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Federal, este órgano político tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De igual manera es necesario precisar que de conformidad con la fracción primera, inciso B del artículo 20 constitucional, la remoción o destitución de las personas servidoras públicas mencionadas en el primer resolutivo, lesionaría el **derecho a la presunción de inocencia** que le asiste a toda persona.

De igual manera, se estaría vulnerado el **derecho al debido proceso** consagrado en el artículo 17 constitucional, el cual debe observarse en cualquier procedimiento legal para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. En este sentido, los servidores públicos referidos, como toda persona, tienen derecho a una adecuada defensa dentro de cualquier procedimiento del cual pudiera devenir como sanción la remoción del cargo.

Por lo que hace al exhorto de "solicitar licencia para ejercer el cargo en tanto se determina su grado de responsabilidad en la comisión de los hechos delictivos descritos". Se hace de su conocimiento que hasta la fecha la titular de esta Alcaldía no ha sido notificada del inicio de un procedimiento incoado en su contra con la finalidad de determinar el grado de responsabilidad en la probable comisión de algún hecho delictivo, por lo que no es procedente solicitar una licencia en tanto ésta no sea requerida por una autoridad competente que emita una resolución debidamente fundada y motivada.

Respecto al **Resolutivo Segundo** referido, cabe señalar que, una vez que la Fiscalía Especial contra Servidores Públicos (sic) y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, realicen la formal solicitud donde especifique qué documentos e información consideran necesaria, y del mismo modo haga saber a este órgano político el número de expediente de ambas autoridades, se remitirá dicha información.

Lo anterior, en el entendido que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México se encuentra facultada para solicitar información a los órganos de gobierno, así como la información necesaria para allegarse de elementos que le ayuden a determinar la posible violación a Derechos Humanos, lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 5 de Ley Orgánica de dicha Comisión, que a la letra establece lo siguiente:

**"Artículo 5.-** La Comisión tendrá atribuciones para:

**I. (...)**

**II.-** Conocer de los actos u omisiones presuntamente violatorios de los derechos humanos, cometidos por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México;

**III.-** Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier acto u omisión conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México;

**IV – XXIX. (...)**



Ahora bien, respecto al plazo que se establece para el cumplimiento, resulta infundado debido a que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México: *“Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de **sesenta días naturales**”*. Asimismo, la fracción XXXVIII del artículo 4 de dicha Ley prevé la respuesta inmediata en caso de urgencia, sin que el caso que se atiende, se encuentre en ese supuesto.

En virtud de lo anterior solicito a usted, tenga a bien en comunicar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, las acciones realizadas por este órgano político administrativo para atender el Punto de Acuerdo que nos ocupa.

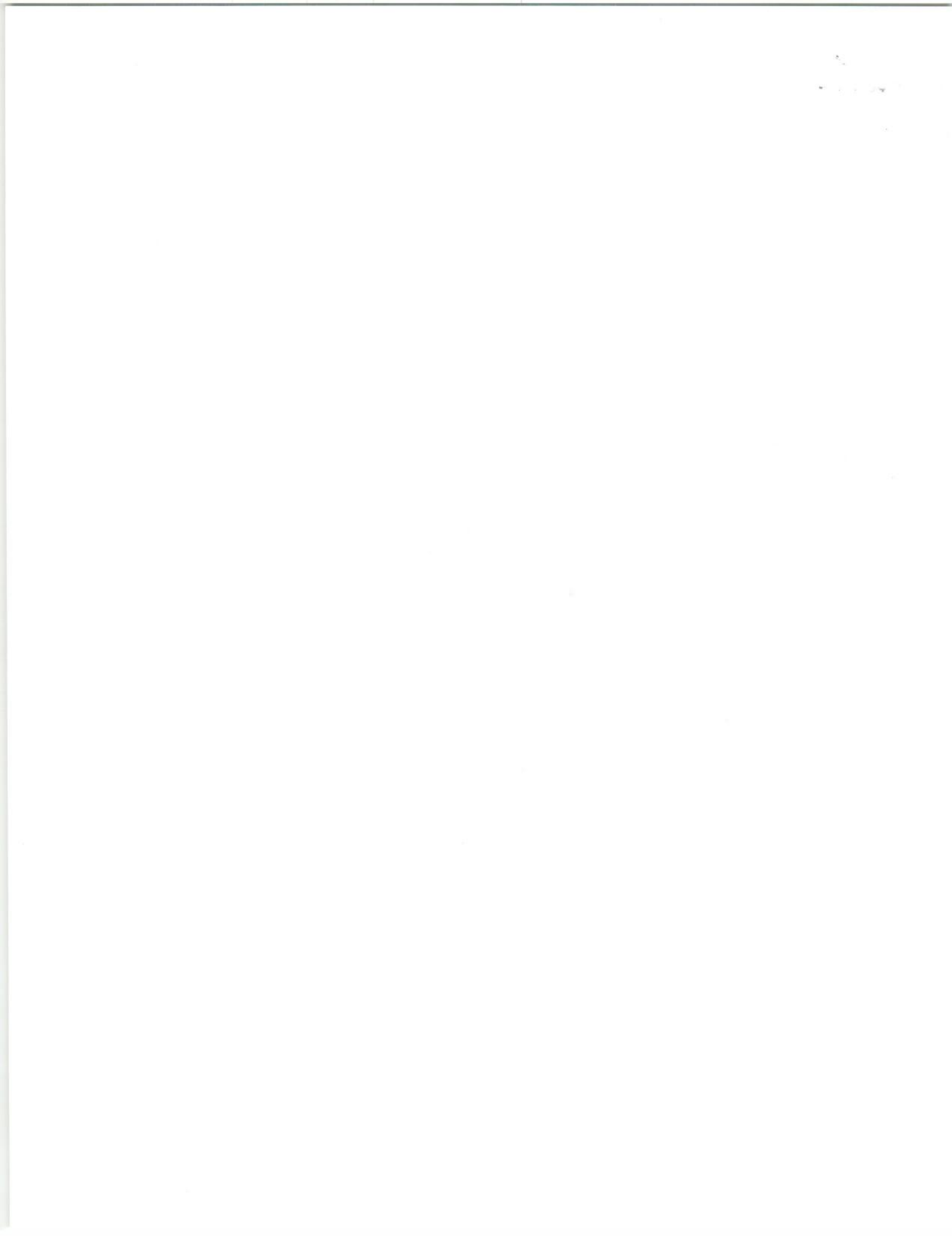
Sin otro particular, le envió un saludo.

ATENTAMENTE  
*Sharon M.T. Cuenca Ayala*

MTRA. SHARON M.T. CUENCA AYALA  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA

CCP: Amparo Heredia Acosta.- Jefa de Unidad Departamental de Control de la Secretaría Particular. - Se atiende Turno 2212 de fecha 6 de mayo de 2022.

SMTCA/mvls







GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO,  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de Magón  
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**  
Dirección General de Seguridad Ciudadana

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2022  
CDMX/AAO/DGSC/0851/2022  
Asunto: Punto de Acuerdo

**Mtra. Sharon M. T. Cuenca Ayala**  
**Directora General Jurídica**  
**Presente**

Por medio del presente, en atención a su similar AAO/DGJ/1733/2022, con relación al oficio SG/DGJyEL/PA/CCDMX/II/000158/2022 signado por el Lic. Marcos Alejandro Gil González, Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite el oficio MDSPOPA/CSP/2366/2022 con fecha 28 de abril de 2022, suscrito por el Dip. José Gonzalo Espina Miranda, Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, en el que hace del conocimiento el **"Punto de Acuerdo"**, aprobado en la sesión celebrada el día 28 de abril de 2022, mismo que a letra dice:

**"PUNTO DE ACUERDO"**

*"Primero.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta a la persona titular de la Alcaldía en Álvaro Obregón, a remover de su cargo a las personas servidoras públicas responsables de la tortura en contra del C. Francisco "N" y, a su vez, a que solicite licencia para ejercer el cargo en tanto se determina su grado de responsabilidad en la comisión de los hechos delictivos descritos.*

*Segundo.- Se exhorta a la titular de la Alcaldía Álvaro Obregón remitir en un máximo de 4 días naturales toda la información correspondiente del actuar de las personas servidoras públicas comprometidas en dicho caso, a la Fiscalía Especial contra Servidores Públicos y a la Comisión de Derechos Humanos a fin de completar el expediente en cuestión".*

Al respecto, a fin de dar cumplimiento al Punto de Acuerdo en mención, con fundamento en el artículo 116 fracción III de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, me permito informarle que, en las Instituciones de Seguridad Ciudadana existe una Comisión de Honor y Justicia, como órgano colegiado competente, en caso de presentarse una situación como la que se solicita.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Lic. Ángel Luna Pacheco**  
**Director General de Seguridad Ciudadana**



